



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 032 B

• 08 de abril 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DE-  
CRETO MEDIANTE EL CUAL SE REELIGE  
COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL  
LICENCIADO JUAN SALVADOR ALONSO  
MEJÍA, ELABORADO POR LA COMISIÓN  
DE JUSTICIA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la comunicación enviada por el Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, por la cual, remite a esta Soberanía el expediente que contiene Dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía.

## ANTECEDENTE

*Primero.* En Sesión de Pleno celebrada el día 18 de febrero de 2022, se dio lectura a la comunicación de fecha 15 de diciembre de 2021, con fecha de recepción en Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el 5 de enero de 2022, suscrita por el Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, por la cual, remite a esta Soberanía el expediente que contiene Dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía. Por mandato del Pleno de este Congreso la referida comunicación fue turnada a la Comisión de Justicia, para estudio análisis y dictamen.

*Segundo.* Mediante oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/293/22, de fecha 18 de febrero de 2022, se envía a esta Comisión la Comunicación señalada en el párrafo precedente.

Del estudio y análisis de la iniciativa en mención, esta Comisión arribó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado, es competente para elegir, reelegir y privar de su encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Justicia, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la comunicación enviada por el Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, que la letra dice:

*Con fundamento en los artículos 79, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de*

*Michoacán de Ocampo, 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, remito el expediente original, formado con motivo del procedimiento que se llevó a cabo para emitir el dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía, actualmente desempeñándose como titular de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que obra el dictamen aprobado por el Pleno del referido Consejo en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de del año en curso.*

En atención a la comunicación enviada por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, nos abocamos al estudio y análisis de la comunicación y del expediente adjunto, correspondiente al procedimiento que se llevó a cabo para emitir el dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía.

Desprendiéndose del mismo, el Congreso del Estado, mediante minuta 361 trescientos sesenta y uno, aprobó la elección del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía, por un período de 5 cinco años, comprendido del 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete, al 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Quedando adscrito a la Segunda Sala Penal, por determinación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Que al aproximarse la conclusión del periodo del ejercicio constitucional del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, acordó iniciar el procedimiento para emitir el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del Magistrado en comento, quien se desempeñó, en el período a evaluar, como titular de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia.

Que en sesión de Pleno del Consejo del Poder Judicial, celebrada el 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, y recabadas las documentales que estimó necesarias, e integrado el expediente, acordó integrar el dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía.

Que el dictamen se aprobó en sesión de Pleno de ese Órgano Colegiado del Poder Judicial del Estado, en sesión de Pleno de fecha 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, mismo que se turnó en tiempo y forma a esa Septuagésima Quinta Legislatura,

como lo mandata el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para determinar si debe o no ser reelecto, los diputados integrantes de esta Comisión legislativa, además de tomar en consideración el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía, aprobado por el Consejo del Poder Judicial, analizamos debidamente el expediente que lo sustenta, permitiéndonos confirmar que cumple debidamente con los requisitos constitucionales, establecidos en el precepto 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en correlación con el numeral 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del estudio y análisis a las constancias que se exhiben en el expediente para acreditar cada uno de los requisitos, y que alude en el mismo sentido el considerando tercero del Dictamen del Consejo, se observó que el Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía:

- I. Es ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; dado que nació en Morelia, Michoacán, y no existe constancia de que haya sido privado de esas prerrogativas;
- II. En la actualidad, el Magistrado cuenta con cincuenta y cuatro años de edad, por lo que evidentemente no es mayor a sesenta y cinco años, ni menor de treinta y cinco años de edad;
- III. Tener título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- IV. Goza de buena reputación y no ha sido condenado por ninguna clase de delito;
- V. Ha tenido su residencia en el Estado desde hace más de dos años anteriores a su reelección; lo que infiere a partir de que, desempeño el cargo de Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del diecinueve de abril de dos mil diecisiete a la fecha de emisión del presente dictamen, cargo con sede en Morelia, Michoacán; y,
- VI. Por las razones anteriores, no ocupó durante el año previo al en que fue electo Magistrado, cargo de titular de alguna dependencia básica de la administración pública centralizada o su equivalente, de Fiscal General del Estado o Diputado local.

Ahora bien, al considerar que es un requisito indispensable para proceder a la evaluación del desempeño ético y profesional del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía por parte del Consejo del Poder Judicial, revisar la idoneidad de la persona a evaluar para la reelección en el cargo de Magistrado, a fin de

que determine si posee los atributos y requisitos para seguir desempeñando el cargo, en ese tenor, tomamos en cuenta que de la evaluación que realizó ese Órgano, y observó que en el Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía, perduran a la fecha, las cualidades y requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de esta Entidad Federativa.

En ese tenor y considerando que, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé la figura de la reelección de Magistrado hasta en dos ocasiones, para tal efecto, el Consejo del Poder Judicial, noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero y en su caso, el segundo de los ejercicios constitucionales de los magistrados, presentarán al Congreso dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del Magistrado.

Por lo que, es factible tomar en cuenta además, otros elementos de referencia que en su momento, atendió el Consejo, para la evaluación y emitir la propuesta correspondiente, en principio se destaca que el Magistrado, sí tiene el derecho adquirido a la posibilidad de ser reelecto en su cargo, como se sostiene por esta Comisión en el párrafo que precede; derecho que se argumenta se adquirió al conservar las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Constitución Estatal, y además por estar próximo a cumplir el periodo por el cual fue electo por este Congreso.

Además se alude en el considerando cuarto, que con base en un criterio objetivo derivado del material probatorio allegado al expediente en que se actúa, para el efecto de estar en condiciones de poder dilucidar si el referido Magistrado llevó a cabo su alta enmienda de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.

Esto es, que prestó sus servicios con eficiencia y probidad, además de demostrar honorabilidad, competencia y profesionalismo en la administración de justicia de conformidad a los postulados constitucionales previstos en la fracción III, cuarto párrafo, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se aduce en el considerando quinto, relativo a la evaluación específica del desempeño ético y profesional del Magistrado con posibilidad de reelección, que los artículo 79, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y 9, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado, establecen que para que el Congreso local determine si un magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado debe o no ser reelecto en el cargo, el Consejo del Poder Judicial está obligado a formular un dictamen mediante el cual se evalúe la actuación ética y profesional del juzgador próximo a concluir su ejercicio constitucional, para garantizar de esa manera la adecuada calificación de las personas que realizan la función jurisdiccional, constatando que ésta se encuentra depositada realmente en personas capaces, probas e independientes.

Para llevar a cabo la valoración al desempeño profesional del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía, como titular de la Segunda Sala Penal, se atendió su desenvolvimiento en la carrera judicial, incluyendo su desarrollo en la judicatura, preparación y actualización académica, así como su contribución en la formación intelectual de operadores jurídicos, enriquecimiento de la teoría del derecho y perfeccionamiento de la ley.

Para tal efecto, se tomó en cuenta el informe y la estadística de los asuntos de su competencia, incluyendo el cumplimiento de los plazos y términos que la ley señala para cada asunto, como se mandata en la fracción I, del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya evaluación se realizó desde el 19 diecinueve de abril de dos mil diecisiete a la fecha de emisión del dictamen de evaluación, que data del 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en dicho periodo el Magistrado sea desempeñado como titular de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Precisando el Consejo que, del informe y la estadística se demuestra un rendimiento destacado del Magistrado evaluado, y se evidencia la responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y probidad con que desempeña su quehacer jurisdiccional, esto es, que no existió rezago en los asuntos de su competencia. Por lo tanto, el Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía, ha tenido un desempeño eficaz en el abatimiento de la carga laboral que se le distribuyó en el servicio público jurisdiccional, aplicada al ámbito puramente estadístico que es el que aquí se valora en particular, como la capacidad del funcionario en comento de lograr atender con prontitud todos y cada uno de los asuntos de su competencia.

Refiriendo además, que las visitas realizadas a la Segunda Sala Penal, han sido de carácter ordinario, sin ser necesario la práctica de visitas extraordinarias, por no existir motivo alguno que las ameritara, lo que se deduce que no hubo antecedente por el que se tuviera que proceder a indagar sobre alguna irregularidad o

demora injustificada en la resolución de los asuntos.

Que al examinar esta Comisión legislativa, los informes de las cinco visitas ordinarias realizadas por el Consejo del Poder Judicial a la Segunda Sala Penal, cuyas constancias obran en expediente en copia debidamente certificada por funcionario autorizado para hacerlo, se observó que no se registró ni detectó anomalías u algún señalamiento negativo, respecto al cumplimiento de los plazos y términos que la ley mandata observar en los asuntos que fueron turnados para su conocimiento. Circunstancia que es un referente significativo para la integración del presente proyecto de decreto.

Es oportuno, destacar que se ha acreditado debidamente, que la función jurisdiccional que desempeña el Magistrado ha permitido contribuir con criterios novedosos, que se denotan con la publicación con más de 30 treinta tesis que generó en el transcurso de los años de su ejercicio constitucional. Lo cual, es un indicativo importante a considerar por esta Soberanía, al revelar esas tesis elementos destacados, que demuestran los atributos para cumplir su función jurisdiccional con toda oportunidad, dado que atendió al cumplimiento de los plazos y términos legales.

En lo que respecta al criterio de evaluación inherente al desarrollo profesional, capacitación y actualización, de la información consignada en su expediente personal y documentos que la soportan, se desprende que asistió a cursos de formación y participó como ponente, alumno y asistente a diversas actividades académicas, además es en este rubro es de considerarse la trayectoria judicial del Magistrado dentro del propio Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cuyos méritos datan desde su ingreso como escribiente del Juzgado Segundo Municipal de Morelia en el año 1989 mil novecientos ochenta y nueve; posteriormente se desempeñó como notificador de la Quinta Sala Penal del propio Supremo Tribunal, prosiguió como secretario, más tarde se desempeñó como notificador, enseguida estuvo en funciones de Secretario Proyectista, estos últimos cargos, en esa misma Sala; y fue Juez de Primera Instancia de manera ininterrumpida, del 1 uno de octubre de 2013 dos mil trece al 18 dieciocho de abril del 2017 dos mil diecisiete. Continuando su trayectoria como Magistrado a partir del 19 de abril de 2017 dos mil diecisiete a la fecha.

Quedando debidamente acreditados los cargos y la antigüedad de más de 34 treinta y cuatro años de servicio público en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con las constancias debidamente certificadas, mismas que obran en el expediente puesto a disposi-

ción de esta Comisión para la elaboración del presente dictamen. De ahí que se deduce que tiene una amplia experiencia en la impartición y administración de la justicia estatal.

En cuanto a los estudios que acreditan su capacidad profesional, se encuentra acreditado que posee título y cédula de licenciado en derecho y que también cursó un posgrado y maestría en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH, lo que indica su interés por profundizar sus conocimientos en el campo del derecho.

En este apartado, el Consejo del Poder Judicial, sostiene que, en lo relativo a su carrera judicial, desarrollo profesional, capacitación y actualización permanente para sí y para otros operadores jurídicos, resulta del todo favorable al evaluado, pues queda de manifiesto que no sólo cuenta con la experiencia suficiente, sino también con la capacidad intelectual necesaria para considerarlo como un profesional jurídico altamente calificado en el ejercicio de la función jurisdiccional, especialmente la concerniente a la que actualmente desarrolla como magistrado de acuerdo con las atribuciones que al respecto otorga la Constitución del Estado.

Con lo anterior, ha quedado debidamente acreditado el aspecto evaluado, relativo al desarrollo profesional, capacitación y actualización, que indica la fracción II, del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Otro aspecto, relevante a considerarse, es precisamente el informe de los amparos interpuestos en contra de sus resoluciones y el estado que guardan, como refiere la fracción III, del artículo 9 de la citada Ley Orgánica; de acuerdo al balance estadístico en este rubro, se indican número positivos, dado que los amparos interpuestos contra sus resoluciones, en su mayor parte han prevalecido el sentido de sus resoluciones, en una amplia referencia comparado con el porcentaje mínimo de las resoluciones que han sido modificados al concederse la protección federal por el Poder Judicial de la Federación. Circunstancia que consideramos aprobado su desempeño por tener un alto grado de conformidad por parte de los justiciables, y confirmarse en un alto porcentaje la firmeza de sus fallos dictados en los asuntos que le son turnados.

Es de considerar que, de acuerdo a la evaluación que hace en este rubro el Consejo del Poder Judicial es loable, al calificarlo como sobresaliente su desempeño en este apartado.

En cuanto, al apartado, de las quejas o denuncias interpuestas en su contra y en su caso, las resoluciones recaídas a ellas, y que se indica en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y del análisis al expediente laboral del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía, se advierte que durante el periodo que comprende la evaluación, no ha sido objeto de queja o pronunciamiento del Consejo del Poder Judicial en ese sentido.

Que en ese sentido, el Consejo del Poder Judicial ha tomado en consideración, que en el ejercicio del encargo del Magistrado, no incurrió en irregularidades, siendo un parámetro de evaluación, que sirvió de apoyo para la integración del Dictamen turnado a esta Soberanía, considerando además su trayectoria en la carrera judicial, su desarrollo en la judicatura, preparación y actualización académica, y destacadamente su contribución en el fortalecimiento y enriquecimiento de la teoría del derecho al atender y resolver diversos asuntos que le han sido encomendados, elementos que sustentan la propuesta para proponer al Licenciado Juan Salvador Alonso Mejía, para que sea reelecto en el cargo de Magistrado.

Que atendiendo lo establecido en los artículos 77, 79, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9 segundo párrafo y 90 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Consejo del Poder Judicial es el único órgano competente para emitir el dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional del Magistrado Juan Salvador Alonso Mejía, actualmente titular de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que es de considerarse, el procedimiento realizado y la debida integración del expediente respectivo, así como el resultado positivo de la evaluación ética y profesional que realizó ese órgano colegiado del Poder Judicial.

En ese tenor, esta Comisión de Justicia, determina tomar en consideración la propuesta que hace el Consejo del Poder Judicial, en el dictamen referido, para que el Licenciado Juan Salvador Alonso Mejía, sea reelecto para un segundo periodo constitucional en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al haber quedado debidamente acreditada su capacidad y honorabilidad para desempeñar el cargo, abonará a la efectiva independencia judicial como postulado básico de la impartición y administración de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracciones I, 62 fracción XIX, 64, 85 fracción I, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de las Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

*Primero.* Se reelige como Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Juan Salvador Alonso Mejía, por un período de cinco años a partir del 19 de abril de 2022 al 18 de abril de 2027.

*Segundo.* Notifíquese el presente Decreto al Licenciado Juan Salvador Alonso Mejía, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

*Tercero.* Notifíquese el presente Decreto al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

*Cuarto.* Notifíquese al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento, y para la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de abril del 2022.

**Comisi<sup>ÓN</sup> de Justicia:** Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Fidel Calder<sup>ÓN</sup> Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



